

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

14700 Resolución de 26-08-09, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio en General. Exp.200944120004.

Visto el expediente de Modificación de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, de la Modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio en general (Código de Convenio número 300285) de ámbito sector, suscrito con fecha 31-07-09 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de agosto de 2009.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

Por la parte Sindical:

D. Francisco Turpín de Gea, D. Francisco Ballesta Sánchez y D^a M^a Paz

Poveda Almagro (U.G.T.); y D^a Eva María Saorín Carrillo, Victoria Ros Beltrán, Inmaculada Martínez Munuera, María del Carmen Franco Gómez (CC.OO.)

Por la parte Empresarial:

D. José Antonio Ortega López,

D. José Iniesta Alcaraz

D. Antonio Gonzales Box

D. Andrés Zabala.

D. Víctor Mateos Beltrí (asesor)

Durante la negociación del convenio colectivo de comercio en general de la Región de Murcia pasó por alto a los sujetos negociadores la contradicción existente entre el artículo 10.k de dicho convenio colectivo y la vigente Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, permaneciendo la redacción de dicho apartado tal y como figuraba en el convenio colectivo de comercio en general de la Región de Murcia anterior. La contradicción radica en la edad de los menores según la cual se tiene derecho a la reducción de jornada, en la redacción actual se sitúa en menores seis años mientras que en



la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres se amplía a menores ocho años.

Tal contradicción fue advertida y reconocida por los sujetos negociadores con posterioridad a la aprobación del convenio colectivo de comercio en general de la Región de Murcia, a través del presente escrito se pretende poner de manifiesto y subsanar tal situación.

En virtud de la jerarquía de normas del ordenamiento jurídico laboral, garantizada en los artículos 9.3 de la Constitución Española y el artículo 3 del Estatuto de los Trabajadores, la norma aplicable sería, en todo caso, la contenida en el artículo 37 del Estatuto de los trabajadores modificado en los términos anteriormente referidos por la L O 3/2007, tanto por la posición jerárquica de la norma, de rango legal, como por contener ésta condiciones más favorables para los trabajadores y las trabajadoras.

Por el presente escrito queda constancia de tal error y se sustituye su contenido de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores y la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En Murcia, a 31 de julio de 2009.